CSN/C/SG/PALOM/26/01
PALOM/VAR/2026/6

Delegación Territorial en Almería
Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Junta de Andalucía

ASUNTO: INFORME RELATIVO A LA ALEGACIÓN NÚMERO 7 DEL. PROYECTO URBANIZACIÓN SECTOR PA-4 EN PALOMARES, T.M. CUEVAS DE ALMANZORA (ALMERÍA). REF.: AAU/AL/0023/21

Con fecha 15/12/2025 (registro número 63626) se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear un escrito procedente de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el cual se comunica que se han recibido alegaciones por parte de asociaciones ecologistas referidas al dictamen emitido por esa delegación con fecha 23.10.2025.

Mediante el citado escrito se da traslado tanto del dictamen emitido, como de las alegaciones formuladas, y se solicita informe de este Consejo relativo a sus competencias, con base en el punto 4 del artículo 31 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y al artículo 20 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada. En particular, se solicita informe relativo a una alegación concreta recibida relativa a *la posible contaminación radiactiva.*

Examinada por la dirección técnica de Protección Radiológica la documentación proporcionada, adjunta a la solicitud anteriormente citada, se ha identificado que la alegación número 7 realizada por la "*Asociación Salvemos Mojácar y el Levante Almeriense*", que versa sobre el potencial *riesgo efectivo de contaminación radiactiva*, es la única a la que corresponde informar en el ámbito de las competencias del CSN. La alegación número 7. Contaminación *radioactiva* antes citada, expresa lo siguiente:

"*No se aplica el principio de precaución ni se tiene en cuenta el riesgo efectivo de contaminación toda vez que los umbrales tolerados en la zona son ya superiores a los estándares, aumentando a 20 mSv el máximo habitual de 1 mSv anual y que los terrenos a urbanizar eran usados en la época para limpiar los coches en el proceso de limpieza inicial de la contaminación por las bombas, faltando un estudio detallado del riesgo de que se libere masivamente en el aire contaminación sedimentada en los suelos*".

El Pleno del Consejo, en su reunión de 28 de enero de 2026, ha estudiado la solicitud presentada por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, así como la propuesta de informe que, como consecuencia de la evaluación realizada, ha efectuado la dirección técnica de Protección Radiológica, y ha acordado informar de los aspectos que se

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 29/01/2026 17:43:33 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Pablo Martin Gonzalez
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=66556-A6316-75135-2326F

recogen en el anexo, en cumplimiento del apartado m) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear y en virtud de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Firmado electrónicamente por el secretario general
Pablo Martín González

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 29/01/2026 17:43:33 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Pablo Martin Gonzalez
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=66556-A6316-75135-2326F

ANEXO

INFORME SOBRE LA ALEGACIÓN Nº 7 DEL PROYECTO URBANIZACIÓN SECTOR PA-4 EN PALOMARES, T.M. CUEVAS DE ALMANZORA (ALMERÍA). REF.: AAU/AL/0023/21

Con fecha 15/12/2025 (registro número 63626) se ha recibido en el Consejo de Seguridad Nuclear escrito procedente de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el que se solicita a este CSN informe, en el marco de sus competencias, sobre las alegaciones presentadas por parte de asociaciones ecologistas referidas al dictamen emitido por esa delegación con fecha 23.10.2025.

En particular, se solicita informe referido a una alegación relativa a "*la posible contaminación radiactiva" (*alegación número 7 realizada por la "*Asociación Salvemos Mojácar y el Levante Almeriense*"):

"*No se aplica el principio de precaución ni se tiene en cuenta el riesgo efectivo de contaminación toda vez que los umbrales tolerados en la zona son ya superiores a los estándares, aumentando a 20 mSv el máximo habitual de 1 mSv anual y que los terrenos a urbanizar eran usados en la época para limpiar los coches en el proceso de limpieza inicial de la contaminación por las bombas, faltando un estudio detallado del riesgo de que se libere masivamente en el aire contaminación sedimentada en los suelos*".

Antecedentes

El Pleno del Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión de 30 de octubre de 2024 (escrito de referencia CSN/C/SG/PALOM/24/01), adoptó el informe sobre los aspectos de protección radiológica del proyecto de urbanización del Sector PA-4 Palomares, en respuesta a la solicitud de informe formulada, con fecha 2 de octubre de 2024, por el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. Esta petición de informe se presentó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el artículo 20 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.

De acuerdo con la información descriptiva del proyecto que consta en este CSN, las zonas a urbanizar están aproximadamente a un kilómetro del núcleo urbano de Palomares y fuera de las zonas con restricciones de uso, declaradas como no urbanizables por el Plan de Ordenación del Territorio Levante Almeriense (POTALA), y no obstaculiza el actual Programa de vigilancia radiológica ambiental que se lleva a cabo en esa zona, siempre que se cumplan los requisitos incluidos en el referido informe.

Se reproduce, a continuación, el contenido de dicho informe: Requisitos del proyecto de urbanización del sector PA-4 Palomares en el término municipal de Cuevas de Almanzora (Almería):

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 29/01/2026 17:43:33 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Pablo Martin Gonzalez
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=66556-A6316-75135-2326F

1. Las obras para la ampliación y canalización de la red de abastecimiento de aguas se deberán realizar sobre las zonas de libre uso, respectando lo recogido por el Ciemat en su documento de ALEGACIONES (CSV: GEN-a87f-17a1-fbac-7aaf-b75f-2c70-7805-94f7), apartado segundo "debe tenerse en cuenta que dicha conducción debe respetar cierta distancia respecto a la futura valla que CIEMAT construirá …". El diseño del proyecto y su ejecución no podrán invadir en ningún caso los límites de las parcelas propiedad del CIEMAT.

2. Se deberá informar al Ciemat de la previsión de fecha del comienzo de las obras con objeto de que este pueda tomar las medidas requeridas por el CSN, relativas al Programa de Vigilancia Radiológica Ambiental, con tiempo de antelación suficiente.

3. En adelante, deberá remitir al CSN la información anticipada sobre posibles planes de expansión inmobiliaria de la zona circundante a las áreas de uso restringido de especial vigilancia radiológica de Palomares, al objeto de que este organismo pueda ejercer las funciones que le otorga el artículo 2.g) de la Ley 15/1980, de 22 de abril de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Estos requisitos deben ser considerados en el proyecto de urbanización informado.

Alegación sometida a informe de este CSN

Analizada la alegación presentada por la *Asociación Salvemos Mojácar y el Levante Almeriense* (reproducida al inicio de este informe), se concluye que la misma no aporta información técnica o jurídica sustantiva que modifique la posición previamente adoptada por este organismo.

Conviene mencionar que el pleno del CSN apreció favorablemente los criterios radiológicos para el control de uso de terrenos de Palomares que requieren una especial vigilancia radiológica ambiental los cuales se relacionan a continuación:

- El primer nivel de referencia se sitúa en torno a un valor de 5 mSv/a y justifica la restricción total de uso de los terrenos, siempre que esta restricción se demuestre eficaz para conseguir el objetivo marcado y se minimice el impacto económico que esta medida supone.

- El segundo nivel de referencia se estableció en un valor de 1 mSv/año, y se refiere a posibles restricciones parciales que precisan un estudio de mayor detalle y caso a caso, tras un análisis de optimización.

Conforme a la documentación disponible en el CSN, las zonas a urbanizar están aproximadamente a un kilómetro del núcleo urbano de Palomares, fuera de los terrenos con restricciones de uso. De acuerdo con los resultados del Plan de vigilancia radiológica ambiental (PVRAP) que Ciemat lleva a cabo en la zona, que incluye el muestreo y medida de la radiación en diferentes medios (alimentos, suelos, aire, agua), las dosis potenciales a la población no son significativas desde el

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 29/01/2026 17:43:33 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Pablo Martin Gonzalez
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=66556-A6316-75135-2326F

punto de vista de la protección radiológica y son similares a las dosis potenciales a la población existentes en otras zonas a nivel nacional, por lo que carece de fundamento la afirmación contenida en la alegación recibida.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 29/01/2026 17:43:33 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Pablo Martin Gonzalez
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=66556-A6316-75135-2326F